

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00063-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 11 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO  
Secretaria

**Armenia Quindío, junio quince (15) dos mil veintiuno (2021)**  
**Auto Interlocutorio No. 265**

Advierte el Despacho que mediante auto del seis (06) de mayo del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día siete (07) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, allegando el respectivo poder, haciendo alusión al canal digital de los testigos, adjuntando las pruebas documentales pendientes junto con los correspondientes Certificados de Existencia y Representación Legal y acreditando el envío digital del libelo gestor a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda interpuesta por el señor FABIÁN ANDRÉS LUGO MUÑOZ, en contra de SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC.

**SEGUNDO:** En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

**CUARTO:** REQUERIR a la demandada SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN, para que, con la contestación de la demanda, aporte la prueba documental solicitada por el demandante en el acápite “4. PRUEBAS” aparte “4.2. Exhibición de Documentos” de la subsanación de la demanda (archivo 04 Subsana Demanda, páginas 22 a 23).

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a las abogadas CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, AMANDA VELÁSQUEZ GÓMEZ y BRYAN ARIEL CALVO PUERTA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.396.465, 24.324.185 y 1.088.009434 y tarjetas profesionales No. 108.673, 139.097 y 263.950, respectivamente, como apoderada principal la primera nombrada y suplentes los restantes, en su orden, para representar los intereses del demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

11/06/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c715b8ca66cae7bcc671a91acc009f380d8b7115f43d31ee3fb36b5e86d7c7a3

Documento generado en 11/06/2021 02:56:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>